

INE/CG1220/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN Y NOMBRAMIENTO DEL LIC. MARTÍN MARTÍNEZ CORTAZAR PARA FUNGIR COMO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 8 de septiembre de 2017, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuarán como Presidentes de Consejos Locales en las Elecciones Ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales Concurrentes, las Extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, identificado como INE/CG400/2017.
- II. Mediante oficio número CGE/SAJ-R-OD/928/2011 de fecha 6 de septiembre de 2011, suscrito por el Lic. Roberto Javier Ortega Pineda, Subcontralor de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del otrora Instituto Federal Electoral, comunicó que en expediente CGE/16/007/2010, mediante resolución del 5 de septiembre de 2011, determinó imponer sanción administrativa consistente en destitución del puesto que desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local ejecutiva del Instituto Federal Electoral del estado de México.
- III. El 24 de marzo de 2017, el Tercer Tribunal Colegiado Administrativo del Segundo Circuito, resolvió en el recurso de revisión 366/2014, conceder el amparo al quejoso, ordenando:

*[...]1. Deje **insubsistente** el acto reclamado consistente en la resolución administrativa dictada en el expediente CG/16/007/2010,*

de fecha 5 de septiembre de 2011, por cuanto hace al servidor público Martín Martínez Cortázar, y,

*2. En su lugar **emita otro acto**, en el que resuelva conforme a derecho proceda, **con estricto apego a las consideraciones sostenidas en esta ejecutoria [...]**”*

- IV. El 11 de julio de 2018, el Órgano Interno de Control en el Instituto, recibió el oficio número 18833/2018, mediante el cual, la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, notificó el Acuerdo emitido el 10 de julio de 2018 en el juicio de amparo indirecto número 1086/2011-V, en el que ordena:

[...]

Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por la Actuaría adscrita al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado en el proveído de cuatro de julio de dos mil dieciocho, informa a este órgano jurisdiccional que la sentencia dictada el catorce de junio de dos mil dieciocho en el recurso de revisión R.F. 91/2018, no fue recurrida por las partes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, se requiere a las autoridades responsables siguientes:

[...]

Para que dentro del plazo de tres días den cumplimiento a lo ordenado en el fallo protector y remitan copias certificadas de las constancias que así lo acrediten; en la inteligencia que no existe impedimento legal alguno para llevar la restitución al quejoso en el puesto que venía desempeñando [...]”

Para que dentro del plazo de tres días den cumplimiento a lo ordenado en el fallo protector y remitan copia certificadas de las constancias que así lo acrediten; en la inteligencia que no existe impedimento legal alguno para llevar la restitución al quejoso en el puesto que venía desempeñando [...]”

- V. En cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, el Lic. Roberto Ortega Pineda, Subcontralor de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control en este Instituto, en suplencia del C.P. Gregorio Guerrero Pozas, Titular de dicho Órgano de Control, instruyó mediante Acuerdo de Cumplimiento de fecha 12 de julio de 2018, la reinstalación del Lic. Martín Martínez Cortazar en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de México.
- VI. En esa tesitura, el 14 de agosto de 2018, se llevó a cabo la reinstalación del Lic. Martín Martínez Cortazar en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de México, atendiendo a lo ordenado en el auto de fecha 8 de agosto de este año por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.
- VII. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva entregó a la Comisión del Servicio, el dictamen y nombramiento del Lic. Martín Martínez Cortazar para que funja como Presidente de Consejo Local, en virtud de que cumple con los requisitos que establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).
- VIII. Con los elementos señalados en los antecedentes descritos, y de conformidad con el Estatuto, los Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG605/2016 (Lineamientos) y el Acuerdo INE/CG150/2017 de fecha 3 de mayo de 2017, y una vez que la Comisión del Servicio conoció el dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva, quien verificó que el Vocal Ejecutivo Local cumpliera con todos los requisitos legales para ser designado Presidente de su Consejo Local, se presenta el Proyecto de Acuerdo respectivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Consejo General, es competente para aprobar el *Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el dictamen y nombramiento del Lic. Martín Martínez Cortazar, para*

fungir como Presidente de Consejo Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo; Apartado B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1, 30 numeral 3, 31 numeral 1, 34 numeral 1, 35 numeral 1, 40 numeral 1, 42 numerales 2 y 8, 44 numeral 1, incisos b), f) y jj), 51 numeral 1, incisos c), k) y w), 76 numeral 1, 78 numeral 1, y 225 numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 8, fracciones I y VI, 142, 315 y 316 del Estatuto; 5, 6 y 8 de los Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG605/2016 (Lineamientos) y los Acuerdos INE/CG150/2017 e INE/CG390/2017.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. La designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, se regula en los artículos 44 inciso f) de la Ley, 316 del Estatuto y los Lineamientos.
2. Respecto de los requisitos que se deben cumplir para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital, se atiende a lo dispuesto en los artículos 142 y 315 del Estatuto.
3. La intervención de la Comisión del Servicio, deriva de lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos, así como lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG150/2017, por el que el Consejo General la instruye a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto, en lo relativo a la verificación de requisitos legales de las y los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, para ser designados como presidentes de sus respectivos Consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.

4. A la Dirección Ejecutiva corresponde, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, inciso b) de la Ley; en relación con los artículos 13, fracción V del Estatuto.
5. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
6. El artículo Decimo primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley, señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio. Mientras que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la misma Ley, determina que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. El próximo 30 de agosto se llevará a cabo la última sesión ordinaria de los Consejos Locales.
2. La Comisión del Servicio, con apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificaron el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 142 del Estatuto en sus distintas fracciones, con los documentos que obran en el expediente del Vocal Ejecutivo Local, el Lic. Martín Martínez Cortazar, como a continuación se indica:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Se satisfacen con el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto.

- III. No ser militante de un partido político;
- IV. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Requisitos que se cumplen en virtud de que se solicitó al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DESPEN/1633/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, información respecto a si el Lic. Martín Martínez Cortazar encuadraba en algunos de estos supuestos citados en el párrafo que antecede; y mediante correo electrónico del 20 de agosto del año en curso, la Directora de Partidos Político y Financiamiento, informó lo siguiente:

“Conforme al artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, informo a usted que en el archivo de esta Dirección Ejecutiva obran los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que, en atención a su solicitud, se realizó la búsqueda del ciudadano Martín Martínez Cortazar, por nombre y clave de elector, en el Sistema de Verificación de Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos y en la salida pública de éste, no encontrando registro alguno del ciudadano en los padrón (sic) de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Local del Estado de México.

De igual forma, la Dirección Ejecutiva tiene entre sus atribuciones llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales a nivel nacional y local, del registro de los candidatos a los puestos de elección popular, así como de integrar los informes sobre el

registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales. En este tenor, también se realizó la búsqueda del C. Martín Martínez Cortazar en las bases de datos que al efecto lleva la Dirección, no encontrando registro alguno como candidato a cargo de elección popular en los últimos 3 años, ni como dirigente nacional o estatal de algún partido político nacional.”

Aunado a lo anterior, también se verificó en la página electrónica del Instituto <http://www.ine.mx/actores-politicos/> que el actual Vocal Ejecutivo Local no estuviera afiliado a algún partido político; con lo que se constató que el funcionario no tiene afiliación partidista.

- VI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

En lo que respecta al requisito marcado con el numeral VI, se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el Lic. Martín Martínez Cortazar no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal. Asimismo, de la copia del expediente CGE/16/007/2010 consta el Acuerdo de Cumplimiento citado en el antecedente III de este Acuerdo, que señala:

[...]

c) Retírese definitivamente del expediente personal del C. Martín Martínez Cortazar, los puntos resolutivos de la resolución disciplinaria dictada por la entonces Contraloría General el ocho de diciembre de dos mil quince, en el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas número CGE/PAR-OD-D-15-042-2012, en la que se le impuso la sanción administrativa consistente en DESTITUCIÓN PARA EFECTOS DE REGISTRO E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, POR EL PERIODO DE ONCE MESES [...]

Lo anterior, en atención a que mediante sentencia definitiva emitida el dos de febrero de dos mil dieciocho por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 6098/16-17-12, se declaró la nulidad de dicha resolución administrativa, lo cual fue confirmada a través de la ejecutoria de catorce de junio del mismo año, pronunciada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso de revisión R.F. 91/2018.

Por otra parte, del análisis del expediente personal del funcionario, no existe prueba que esté inhabilitado para el ejercicio de algún cargo; además, que el funcionario manifestó, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis identificada bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en

cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

VIII. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

- a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional.

Requisito que se satisface con la cédula profesional del funcionario.

- IX. Contar con conocimiento y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

Este requisito se corroboró con las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- X. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la Dirección Ejecutiva determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Este requisito se verificó con las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar el dictamen que contiene la información precisada y que forma parte del presente documento.

- 3. El artículo 8 de los Lineamientos, señala que los nombramientos de Presidentes de Consejos Locales y Distritales estarán vigentes desde la aprobación del Acuerdo respectivo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria. De tal suerte que, este nombramiento tendrá validez en las elecciones federales y locales, ordinarias, extraordinarias o concurrentes que se celebren previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Federal.
- 4. El Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes y nombramientos que al efecto presente la Comisión del Servicio, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Locales.
- 5. La Comisión del Servicio, dictaminó de manera favorable la propuesta para que el Lic. Martín Martínez Cortazar sea designado como Presidente de Consejo Local, en virtud de que cumple con los requisitos Estatutarios y estuvo de acuerdo en presentar el nombramiento a consideración del Consejo General para su aprobación.

6. En virtud de lo anterior, este Consejo General se encuentra en condiciones para aprobar la designación del Lic. Martín Martínez Cortazar como Presidente de Consejo Local, ya que cumple con los requisitos legales y estatutarios a los que se hizo referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución; artículos 29 numeral 1; 30 numeral 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, incisos b), f) y jj); 51, numeral 1, incisos c), k) y w); 76 numeral 1; 78 numeral 1; 225 numerales 1 y 3, de la Ley; 8, fracciones I y VI; 142, 315 y 316 del Estatuto; 5, 6 y 8 de los Lineamientos y los Acuerdos INE/CG150/2017 e INE/CG390/2017, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el nombramiento presentado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, por lo que se designa al Lic. Martín Martínez Cortazar para que funja como Presidente de Consejo Local en las Elecciones Ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales Concurrentes, las Extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020 en el Estado de México.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique al Lic. Martín Martínez Cortazar, a efecto de que asuma las funciones inherentes a su designación a partir del día de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. El nombramiento de Presidente de Consejo Local, estará vigente a partir de que asuma las funciones inherentes a su designación y hasta la próxima designación que haga este Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**